

LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO Y EL CONSEJO DE EUROPA

por IÑAKI GOIKOETXETA GONZALEZ

SUMARIO

I. INTRODUCCION

II. ANOTACIONES SOBRE EL AMBITO FUNCIONAL DEL CONSEJO DE EUROPA

- 1. La «confusa imagen» del Consejo de Europa**
- 2. La fórmula del compromiso inicial**
- 3. El declive funcional del Consejo con el desarrollo de las Comunidades Europeas**
- 4. La búsqueda de un nuevo espacio en el contexto europeo actual**

III. LA INSTITUCIONALIZACION DE LA PARTICIPACION DE LOS ENTES SUBESTATALES EN EL CONSEJO DE EUROPA

IV. LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PODERES LOCALES Y REGIONALES DE EUROPA EN EL SENO DEL CONSEJO DE EUROPA: PROBLEMÁTICA ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

- 1. El sistema organizativo**
- 2. Tensión entre naturaleza jurídica y praxis de la CPLRE**
- 3. Las propuestas de reforma de la CPLRE**
- 4. La representación específica de las Regiones-Estado**

V. LA ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN EL SENO DEL CONSEJO DE EUROPA

- 1. La participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la CPLRE**
- 2. Los problemas de aplicación del Convenio marco de cooperación transfronteriza**
- 3. El impulso del proyecto de la Carta de las Lenguas minoritarias de Europa**
- 4. El sentido de la participación en el proceso de reforma de la Carta de la C.P.L.R.E.**
- 5. Los trabajos iniciales para la elaboración de un Convenio marco de cooperación interregional**
- 6. Actividades en otras áreas de la CPLRE**
- 7. Actividades en otras áreas funcionales del Consejo de Europa**

VI. CONCLUSION

I. INTRODUCCION

Agradezco a la Universidad del País Vasco y, en especial, a la Comisión Científica Asesora por su amable invitación para mi participación en estos «Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz». Una invitación que me sitúa entre destacados profesores e ilustres expertos en materia de estudios internacionales que, durante esta semana, se han dado, una vez más, como viene siendo tradicional, cita en esta ciudad, capital de Euskadi.

Evidentemente, no pertenezco, ni por vocación ni por formación, al gremio de profesores de Derecho o de Relaciones Internacionales. Más bien, mi vinculación a la cuestión que me toca abordar, identificada con ese binomio Comunidad Autónoma del País Vasco-Consejo de Europa, obedece, sin duda alguna, a la responsabilidades de naturaleza política que, en el ámbito de las relaciones exteriores del Gobierno Vasco, actualmente desempeño y que, entre otras esferas de acción, tiene en el Consejo de Europa una de sus direcciones más importantes.

Es por ello, entiendo, que el criterio de la Comisión Científica Asesora me ha situado ante ustedes. Es por ello, que mi aproximación al tema obedece más al conocimiento práctico, a nuestra corta experiencia de trabajo y de relación con el Consejo de Europa que a una perspectiva analítica, a un enfoque científico propio de la disciplina en que estos Cursos se inscriben.

Considerando estas premisas, de obligada referencia por mi parte, confío en que mi exposición, complementada con el Seminario que celebraremos mañana pueda, no obstante, ilustrarles, en alguna medida, sobre la cuestión propuesta.

II. ANOTACIONES SOBRE EL AMBITO FUNCIONAL DEL CONSEJO DE EUROPA

1. La «confusa imagen» del Consejo de Europa

En tanto que la «imagen» de la Comunidad Autónoma del País Vasco pueda resultar una imagen cercana, conocida en sus datos estructurales fundamentales, parece, de otra parte, que la imagen del Consejo de Europa guarda unos perfiles de menor ni-

tidez. En efecto, no existe generalmente una idea precisa sobre el Consejo de Europa. Frecuentemente, su identidad se confunde con la del Consejo Europeo; su Asamblea Parlamentaria o su Tribunal Europeo de Derechos Humanos se identifican con el Parlamento Europeo o el propio Tribunal de Justicia de las Comunidades. Más allá de ciertas coincidencias —la bandera común, la sede parlamentaria común,...— la propia similitud terminológica conduce, necesariamente, a este tipo de confusiones.

Por ello, parece conveniente contextualizar, brevemente, al Consejo de Europa.

2. La fórmula del compromiso inicial

El Consejo de Europa, fundado en 1949, constituye la organización internacional europea de mayor antigüedad. Su Estatuto se aprueba en Londres. Obedece a un compromiso inicial cuya fórmula constituye un equilibrio, una transacción entre las posiciones federalistas manifestadas en el Congreso de La Haya (1948) y las posiciones cooperadoras de corte clásico patrocinadas por los británicos. La fórmula alumbrada inicialmente es consecuencia, en definitiva, de un pacto francobritánico, traducido en un Estatuto que, definiendo genérica y ampliamente los fines de la Organización (artículo 1.A), reconoce un ámbito de proyección de la cooperación en sentido material muy abierto (artículo 1.B) y en último término una cierta pobreza de medios operativos reducidos a los mecanismos de cooperación internacional de patrón clásico, como las recomendaciones a los Gobiernos y, en particular, a través de las Convenciones o Acuerdos multilaterales que van a constituir, gradualmente, la expresión más genuina de la actividad de cooperación internacional del Consejo de Europa. Podemos destacar la amplitud de la tarea convencional desarrollada en su seno. Se han elaborado más de ciento cuarenta convenios internacionales que se proyectan sobre ámbitos tan diversos, como los derechos humanos, el medio ambiente, los medios de comunicación, la autonomía local,... constituyendo este acervo una importante contribución a la armonización legislativa entre los Estados miembros y, asimismo, permitiendo proyectar sobre los países europeos no miembros de las Comunidades Europeas, a su través, una buena parte de la armonización legislativa desarrollada en las Comunidades.

Tres ejes mayores van a presidir, resumidamente, la orientación del Consejo. De una parte, la protección y el reforzamiento de la democracia pluralista y de los derechos del hombre. De otra, el favorecimiento de la emergencia de la identidad cultural europea. Y, en último término, la búsqueda de soluciones a los problemas de las sociedades modernas. Unas dimensiones, por tanto, centradas en los derechos humanos y en los campos económico, social y cultural de las sociedades europeas.

3. El declive funcional del Consejo con el desarrollo de las Comunidades Europeas

Otro dato importante a destacar es el constante declive funcional que ha venido manifestándose en el Consejo de Europa que, ciertamente, ha sufrido gradualmente un proceso de consecuente eclipsación ante el nacimiento y desarrollo de

las Comunidades Europeas. Estas, dotadas de nuevas fórmulas de cooperación que se han dado en caracterizar como supranacionales van afirmándose como el núcleo esencial del proceso de construcción europeo.

El desarrollo de las Comunidades obliga al Consejo de Europa a encontrar un ámbito funcional colateral a su margen, aunque guardando, evidentemente, una importante conexión (véase el tardío Acuerdo entre ambas organizaciones concluido el 16 de junio de 1987). Una tensión que constituye una constante en la historia del Consejo de Europa, lo que no implica que su orden funcional sea desdénable.

4. La búsqueda de un nuevo espacio en el contexto europeo actual

En la actualidad, podemos establecer que el Consejo de Europa se encuentra confrontado a la «búsqueda de un nuevo espacio». Este es el problema básico, la inquietud del Consejo de Europa en una Europa que está superando el mapa de Yalta, en una Europa que, es opinión común, atraviesa una etapa de transición.

Se trata de una búsqueda problemática, condicionada, al menos, por los siguientes factores:

- a) La tendencia de la Comunidad Europea hacia la ampliación, desde luego hacia algunos países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).
- b) La comunitarización de nuevas materias que venían siendo cultivadas tradicionalmente por el Consejo de Europa, como p.e. el campo educativo, el campo cultural sobre los cuales se propone su comunitarización en la modificación en curso de los Tratados de las Comunidades Europeas.
- c) La consolidación, e incluso institucionalización, de la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa. Aquí hay dos aspectos clave:
 - 1) La CSCE es la única instancia que encuadra además de todos los Estados europeos, a los EEUU, la URSS y Canadá.
 - 2) La posibilidad de que la CSCE se dote de una arquitectura institucional con su correspondiente Asamblea Parlamentaria, a imagen de la del Consejo de Europa. La Carta de París para una nueva Europa de 21/22 de Noviembre de 1990 toma referencia y apoyo constante en la experiencia del Consejo de Europa.

La búsqueda de ese nuevo espacio tiene, pues, numerosos interrogantes abiertos. En todo caso, parece evidente que el Consejo de Europa está desempeñando una función importante como primera instancia de acogida y recepción de los Estados del bloque oriental europeo. Pero también, y ésta es una dimensión que nos interesa particularmente, el Consejo de Europa se ofrece como foro político para las unidades subestatales de las nuevas fórmulas federales o regionalizadores que habrán de ensayarse en algunos de esos países.

III. LA INSTITUCIONALIZACION DE LA PARTICIPACION DE LOS ENTES SUBESTATALES EN EL CONSEJO DE EUROPA

Desde el enfoque de esta exposición, el Consejo de Europa debe destacarse por un dato original. Debemos poner de relieve que, hasta muy recientemente, el Consejo de Europa es la única organización internacional que tiene establecida una fórmula institucional de participación de los entes políticos o administrativos subestatales, en el nivel, tanto regional como local. Es, por sí mismo, un dato importante aunque, como luego examinaremos, se trata de una fórmula de encuadramiento y participación de rango menor, en cuanto a sus mecanismos y naturaleza jurídica.

Merece destacarse, en mi opinión, que esta participación de los entes subestatales determina un factor que ilustra una cierta ruptura con las tesis clásicas: se trata del principio federalista que contribuye a los cimientos del Consejo de Europa desde sus primeros inicios. Ese principio permite imaginar el proceso de construcción europea como un proceso que implica, también, a las Instituciones políticoterritoriales inferiores al Estado, a esas Instituciones en las que se organiza, también, la vida de los individuos y de sus colectividades intermedias.

En tal sentido, la institucionalización de la participación de los entes subestatales, que data de 1957, ha servido de modelo de laboratorio, de auténtica prueba de ensayo para la posterior incorporación, aún tímida, de esa realidad institucional al ámbito de las Comunidades Europeas (Decisión de la Comisión Europea de 24 de Junio de 1988 por la que se crea el Consejo Consultivo de los Entes Regionales y Locales) que sigue, en gran medida el modelo ofrecido por el Consejo de Europa y que, asimismo, viene inspirando determinadas posiciones abiertas en el propio desarrollo del proceso actual de las Conferencias Intergubernamentales. Puede verse, a estos efectos, los artículos 198 a, b y c y sus concordantes, del Proyecto de Tratado sobre la Unión presentado el 20 de Junio pasado por la Presidencia del Consejo Europeo, documento base de referencia en el horizonte de la Cumbre de Maastricht, según ha decidido la reciente Cumbre de Luxemburgo de 28/29 de Junio.

IV. LA CONFERENCIA PERMANENTE DE PODERES LOCALES Y REGIONALES DE EUROPA EN EL SENO DEL CONSEJO DE EUROPA: PROBLEMÁTICA ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

1. El sistema organizativo

La CPLRE ha constituido, como anteriormente señalábamos, el único foro de participación institucional de los entes regionales y locales en el seno de una organización internacional.

El sistema organizativo del Consejo de Europa se estructura sobre el Comité de Ministros, el Secretariado y la Asamblea Parlamentaria. En este marco institucional, se crea en 1957 la Conferencia Europea de Poderes Locales, tras una deci-

sión de 14 de Octubre de 1955 de la Asamblea Parlamentaria. La Conferencia Europea de Poderes Locales se reunió, por primera vez, entre el 12 y el 14 de Enero de 1957. Tras otras dos reuniones (1958 y 1960), al amparo del artículo 17 del Estatuto del Consejo de Europa, el Comité de Ministros constituyó la Conferencia Europea de Poderes Locales, como un organismo de carácter consultivo o técnico, mediante Decisión de 13 de Septiembre de 1961. Por tanto, la Conferencia se dota de una breve Carta (1961) y de un Reglamento interior (1980) que constituyen sus bases estructurales y sus normas de funcionamiento. Una ulterior reforma de la Carta, que el Comité de Ministros aprueba el 19 de Febrero de 1975, significa la incorporación del nivel regional a la Conferencia, que desde dicha fecha viene a denominarse la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa.

La CPLRE funciona, efectivamente, bajo un modelo de corte parlamentario. El número de sus delegados es igual al de la Asamblea Parlamentaria. La representación española asciende a un total de 12 miembros titulares y 12 miembros suplentes. El Plenario se reúne con carácter anual, existiendo, al mismo tiempo un Bureau y una Comisión Permanente que asegura, con carácter regular el funcionamiento de la Conferencia. Asimismo, 5 Comisiones —Problemas Regionales y Ordenación del Territorio; Estructuras, Finanzas y Gestión; Medio Ambiente; Cultura y Educación; Asuntos Sociales y Salud— abordan los informes, las iniciativas y las propuestas que el Pleno de la Conferencia resuelve, en su reunión anual del mes del Marzo. La Conferencia anual es atendida, al mismo tiempo, por numerosas organizaciones internacionales de Poderes Locales y Regionales, que gozan de un estatuto de observador ante la CPLRE, tales como la Asamblea de Regiones de Europa, la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas, la Asociación de Regiones Fronterizas de Europa y el Consejo de Municipios y Regiones de Europa.

El Secretariado de la Conferencia con naturaleza de Secretariado Ejecutivo se integra en el Secretariado del propio Consejo de Europa.

En sus 26 sesiones —la última celebrada en Marzo de este año— la Conferencia ha aprobado un total de 228 Resoluciones y 26 Opiniones, sobre temas tan diversos como Administración Territorial; Relaciones Interinstitucionales; Cuestiones Urbanas, Ordenación de Territorio y Desarrollo Regional; Transporte y Medio Ambiente Natural y Rural; Cultura, Educación y Formación y Cuestiones Sociales tales como la Juventud, la Inseguridad Urbana, Minorías Étnicas, etc... Todos ellos, constituyen temas vinculados al desenvolvimiento de las autoridades regionales y locales de los diversos estados europeos. También, han ocupado lugar preferente en los trabajos de la Conferencia todas las cuestiones relativas a la integración europea, a la cooperación Norte-Sur y al diálogo entre la Europa Occidental y la Europa del Este.

La Conferencia Permanente somete sus Resoluciones y Opiniones, acompañadas del informe de la Asamblea Parlamentaria al Comité de Ministros del Consejo de Europa. Normalmente esas Resoluciones contienen recomendaciones a las autoridades regionales, locales, estatales y europeas o, de otra parte, pueden integrar proyectos de convenios internacionales. Tal ha sido el caso, señaladamente de la Carta Europea de la Autonomía Local (Octubre de 1985), del Convenio Marco Eu-

ropeo sobre la cooperación transfronteriza de las Autoridades Territoriales o del Proyecto de Carta de las Lenguas Minoritarias o Regionales de Europa, actualmente en trámite de formación. Al mismo tiempo, la Conferencia se reúne, periódicamente, con ministros europeos, en el marco de las Conferencias Ministeriales que organiza el Consejo de Europa. En particular, las relaciones se mantienen con las Conferencias Ministeriales responsables de asuntos que, como la ordenación del territorio, la administración local y regional, los transportes,... constituyen terrenos de interés político o administrativo de las autoridades regionales y locales. En último término, la CPLRE viene organizando conferencias y coloquios particulares especializados sobre cuestiones o políticas vinculadas a las autoridades territoriales.

2. Tensión entre la naturaleza jurídica y la praxis de la CPLRE

El desenvolvimiento de la CPLRE, del cual se ha dado noticia, evidencia una particular tensión, pudiéramos llamarla contradicción, entre su naturaleza jurídica de comité consultivo, semejante a un comité de expertos, con su realidad fáctica, de fórmula parlamentaria y de tipo asambleario.

La Declaración Final del Coloquio del Consejo de Europa sobre los problemas de la regionalización, celebrada en Burdeos en Enero de 1978, estableció la propuesta del cambio de Estatuto de la CPLRE hacia lo que se denominaba «Segunda Cámara Europea integrada de representantes locales y regionales». Sucesivamente, en las distintas Sesiones Plenarias de la Conferencia, las dificultades y limitaciones derivadas de su estatuto jurídico han sido constantemente abordadas, constituyendo un diagnóstico común, tanto de la Conferencia como de la propia Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la necesidad de proceder a una reforma del Estatuto de la CPLRE que tome razón de la emergencia de los procesos de descentralización del poder, consecuencia de los fenómenos de regionalización en Europa y de la conveniencia de incorporar la representación política de dicho nivel a través de una Asamblea de carácter representativo y de mayor legitimidad de los entes locales y regionales de Europa.

3. Las propuestas de reforma de la CPLRE

En el curso de ese proceso de reforma de las bases legales y de la Carta de la CPLRE, debemos destacar, en particular, el significado de la reciente Sesión celebrada en pasado mes de Marzo. En dicha Sesión, se han presentado diversas propuestas dirigidas a superar la tensión anteriormente aludida, en el objetivo de configurar a la CPLRE como «el cuarto pilar» del Consejo de Europa. Como reconocen los documentos de dicha Sesión, la reforma debe ofrecer una ocasión importante para la redefinición de los poderes de la CPLRE, citándose, en especial, cinco aspectos particulares en los cuales la Conferencia se encuentra impedida para el

ejercicio de sus poderes en razón de los límites de su Estatuto. Esos aspectos, abordando también a cuestiones de naturaleza presupuestaria, política general de información y documentación, se refieren a la mayor independencia de la Conferencia con relación a la Asamblea Parlamentaria y al Comité de Ministros, como por ejemplo el poder de desarrollar sus propias resoluciones y recomendaciones o de hacerse representar ante las Instituciones nacionales e internacionales en aquellos sectores de responsabilidad regional o local.

Se trata pues, en este proceso, de avanzar en la reconstitución de la CPLRE ante las deficiencias y «anomalías» de su estatuto jurídico. Las fórmulas manejadas, a tal efecto, son variadas, como puede observarse en la Resolución 224(1991) que aborda muy directamente la cuestión.

4. La representación específica de las Regiones-Estado

En el marco de este debate, la Conferencia ha prestado una atención particular a la representación de las «Regiones» con naturaleza de Estados federados o dotadas de poderes legislativos propios. Considerando que esas entidades ejercen competencias exclusivas en un importante número de materias, la Conferencia, con el telón de fondo, asimismo, de las dinámicas en la Europa del Este, se ha planteado la creación de un organismo específico representativo de esas regiones que la Secretaría General del Consejo de Europa ha denominado «Regiones-Estado».

La Conferencia aborda, en estos momentos, una reflexión general sobre dicho particular. En todo caso, una de las fórmulas posibles para la constitución de un organismo específico de las Regiones-Estado pudiera ser la utilización de la vía de un «Acuerdo parcial» al cual se adherirían exclusivamente los Estados miembros que dispusieran de ese tipo de instituciones regionales. Diversos documentos, tanto de la propia Conferencia como del Secretariado del Consejo de Europa abordan esta cuestión, cuya resolución supondrá, con toda evidencia, un señalado avance cualitativo en el reconocimiento de la singularidad y especificidad de las Regiones Estado así como de su representación en el marco del Consejo de Europa. Resulta, a este efecto, muy significativo el discurso de la Secretaria General del Consejo de Europa pronunció en la apertura de la XXVI Sesión el pasado día 19 de Marzo.

• V. LA ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN EL SENO DEL CONSEJO DE EUROPA

1. La participación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la CPLRE

Si bien España se incorpora al Consejo de Europa en el año 1977, no es sino hasta 1987 cuando, de conformidad con las propias Orientaciones sobre la representación regional establecidas por la propia CPLRE, se establece un procedimien-

to interno de designación de los representantes de las Comunidades Autónomas en dicha Conferencia. Actualmente, de la docena de delegados titulares, la mitad corresponden a las Comunidades Autónomas del Estado. Es por tanto, en Octubre de 1987 cuando, por vez primera, la Comunidad Autónoma de Euskadi acude a la Conferencia y se incorpora a sus trabajos ordinarios.

Desde esa fecha, nuestra representación ha desarrollado un importante esfuerzo en diversas áreas de particular interes para el avance del movimiento regional en Europa, a las que voy a referirme con brevedad.

2. Los problemas de aplicación del Convenio marco de cooperación transfronteriza

Abierto a la firma en Madrid el día 21 de Mayo de 1980, la Comunidad Autónoma de Euskadi ha prestado particular atención a la ratificación de dicho Convenio por el Estado español, tanto ante las propias instancias del Consejo de Europa como, asimismo, ante las autoridades estatales. Con fecha 16 de Octubre de 1990 el Boletín Oficial del Estado da noticia de dicha ratificación, de particular interés para el desarrollo de la cooperación transfronteriza, tanto en el marco pirenaico como, en especial, con la vecina región francesa de Aquitania y en el espacio atlántico.

De otra parte, la representación vasca ha dirigido su esfuerzo al análisis de la amplia problemática suscitada en relación a la aplicación del citado Convenio marco, cuya efectividad se ve seriamente afectada por el arsenal de obstáculos que el propio Convenio establece, tales como la necesidad, en su caso, del acuerdo interestatal para la cooperación transfronteriza. En tal sentido, la Resolución 227/91 de la CPLRE, aprobada a iniciativa del Delegado de la Comunidad Autónoma, plantea la necesidad de redactar un Protocolo adicional al citado Convenio marco que contribuya a remover los obstáculos jurídicos existentes y, en consencuencia, a facilitar el avance de la cooperación transfronteriza en Europa.

3. El impulso del proyecto de la Carta de las Lenguas minoritarias de Europa

Una cuestión de particular significación que ha venido desarrollando en los últimos años la CPLRE se vincula a la necesidad de otorgar una protección jurídica de naturaleza internacional al Estatuto de las Lenguas minoritarias o regionales de Europa. La propia Conferencia aprobó un anteproyecto de Carta que ha venido discutiéndose en un Comité de expertos «ad hoc» que ha contado con la contribución de esta Comunidad Autónoma. Confiamos en la próxima culminación de los trabajos en orden a que la Conferencia pueda proponer al Comité de Ministros la aprobación del citado instrumento.

4. El sentido de la participación en el proceso de reforma de la Carta de la CPLRE

Anteriormente me he referido a la importancia cualitativa de este proceso de reforma, en el cual se encuentra inmersa la Conferencia. La delegación vasca ha seguido particularmente dicho proceso, en su participación en las distintas comisiones e instancias involucradas y, especialmente, mediante la introducción de diversas enmiendas, en el mes de Octubre de 1990, al Informe Haegi, aprobadas mediante la Resolución 226/91 sobre solidaridades regionales, en el sentido de propiciar una representación específica de las Regiones-Estado en el Consejo de Europa.

5. Los trabajos iniciales para la elaboración de un Convenio marco de cooperación interregional

La Sesión Plenaria de Octubre de 1987 mandató a la Delegación vasca para la realización de un informe sobre las relaciones exteriores de las colectividades territoriales en Europa. El examen de sus conclusiones, con la participación de la Conferencia, de los distintos organismos internacionales de poderes locales y regionales, así como de un Comité de expertos constituido especialmente, ha determinado la aprobación, a nuestra propuesta, de la Resolución 227/91 que, además de proponer la aprobación de un Protocolo adicional al Convenio marco de cooperación transfronteriza, dispone el inicio de los trabajos de elaboración de un Convenio de cooperación interregional. En el horizonte de la Sesión XXVIII de la Conferencia, a celebrar en el mes de Marzo de 1993, estamos desarrollando los trabajos correspondientes en el marco de un Comité «ad hoc», y con la colaboración de destacados profesores de Derecho Internacional Público, disponiendo, en este momento, de un diagnóstico de las cuestiones a resolver así como de elementos indiciarios de las posibles soluciones que un convenio de esta naturaleza debería ofrecer.

6. Actividades en otras áreas de la CPLRE

La Delegación ha prestado particular atención a los trabajos que sobre los efectos del Mercado Interior Europeo en relación a la autonomía de los poderes regionales y locales se han desarrollado en la Conferencia y que motivaron la aprobación de la Resolución 217/90. Asimismo, en relación a la Infraestructura de transportes regionales —Resolución 220/91—. La delegación, en representación de la CPLRE, ha acudido a diversas Conferencias Ministeriales de Ordenación del Territorio, a diversos Congresos —Regiones fronterizas— y, asimismo, a Audiciones del Parlamento Europeo sobre el Proyecto de Carta Europea de la Regionalización.

7. Actividades en otras áreas funcionales del Consejo de Europa

Podemos destacar, a estos efectos, los trabajos conjuntos desarrollados con la Dirección de Educación del Consejo de Europa para la elaboración del estudio sobre el nivel umbral del euskera, así como los contactos mantenidos con el Centro Europeo de la Juventud y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa.

También la Dirección de Derechos Humanos del Consejo de Europa ha constituido un área de particular colaboración. Ya en 1988, con ocasión del 40 Aniversario del Consejo de Europa se organizó en el País Vasco una Convención sobre «Balance y perspectivas: 40 años después de la Declaración Universal». Con posterioridad, se han celebrado diversas manifestaciones conjuntas en materia de derechos humanos, jurisprudencia del Tribunal Europeo,... que ilustran sobre las posibilidades de colaboración en este área de significativo interés.

VI. CONCLUSION

No quiero extenderme más. En todo caso, el Seminario que celebraremos mañana nos otorgará la oportunidad de profundizar en los contenidos de mi exposición que, reitero, no ha tenido otra finalidad que introducirles, brevemente, en el conocimiento de la actividad que venimos desarrollando hacia el Consejo de Europa y, en especial, en el marco de la CPLRE.

Una actividad que, más allá de sus concretas manifestaciones, resulta ilustrativa de una nueva realidad que va abriéndose paso, paulatinamente, en nuestro escenario europeo y que exige, a mi criterio, una adecuada respuesta: la participación y representación de las instancias regionales en las organizaciones internacionales.